

Únicamente las variedades Aledo, Italia y Rosetti, cultivadas con la técnica del embolsado, podrán acogerse a las opciones específicamente establecidas para esta modalidad de cultivo.

Con carácter excepcional y previa autorización de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios e informe de la Dirección General de Seguros, podrán incluirse otras variedades de nueva implantación.

ANEXO II

Precio máximo por variedades

	Ptas./kg
Moscatel de Alejandria en la provincia de Málaga	90
Aledo:	
Sin embolsar	45
Embolsado	70
Chrisma Rose, Dominga en la provincia de Murcia, Esmeralda, Flame, Morukka, Perlette, Red Glove, Rubi Seedless y Sultanina	50
Italia o Sofia y Rosetti en toda España:	
Sin embolsar	45
Embolsado	70
Alfonso Lavalle, Barlinka, Cardinal, Dominga (excepto en la provincia de Murcia), Parlieri y restantes Moscateles, en las provincias no citadas anteriormente	40
Napoleón	45
Ohanes	35
Superior Seedless, Blush Seedless	85
Centennial Seedless, Dawn Seedless, Early Musct	65
Resto de variedades	25

ANEXO III

Fechas de finalización de las garantías según variedades

Grupo I. 30 de septiembre de 1992

Albillo.
Blush Seedless.
Cardinal.
Centennial Seedless.
Chasselas Dorada.
Chelva.
Dawn Seedless.
Early Musct.
Esmeralda Seedless.
Flame Seedless.
Morukka.
Perlette.
Red Glove.
Rubi Seedless.
Superior Seedless.
Sultanina.

Grupo II. 31 de octubre de 1992

Alfonso Lavalle.
Dominga en la provincia de Almería.
Moscatel de Alejandria.
Italia, sin embolsar.
Rosetti, sin embolsar.
Valenci Blanco.
Valenci Negro.

Grupo III. 30 de noviembre de 1992

Aledo, sin embolsar.
Barlinka.
Eva.
Imperial. En todas las provincias, excepto en Murcia.
Italia, embolsada.
Parlieri.
Rosetti, embolsada.
Restantes variedades no incluidas en el presente recuadro.

Grupo IV. Provincia de Murcia: Zona I, 31 de diciembre de 1992; Zona II, 30 de noviembre de 1992

Aledo, embolsada.
Dominga.
Imperial.
Ohanes.
Chrisma Rose.

Grupo V. 31 de diciembre de 1992

Aledo embolsada en todas las provincias, excepto Murcia.
Dominga, en todas las provincias, excepto Almería y Murcia.
Ohanes, en todas las provincias, excepto Murcia.
Ragol, en Almería.

Nota: Las zonas I y II de Murcia, son las que figuran en las condiciones especiales que regulan este seguro.

4021 *ORDEN de 12 de febrero de 1992 por la que se modifica la Orden de 26 de diciembre de 1991, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

En la Orden de 26 de diciembre de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, del 9 de enero de 1992, se ha omitido la inclusión de ciertos municipios recientemente incorporados en la Denominación de Origen calificada «Rioja»

Por tanto, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º En el anexo I de la mencionada Orden, páginas 567 y 568, denominado «Relación de términos municipales incluidos en la zona de producción amparada por la denominación de Origen «Rioja» falta incluir:

En el epígrafe: Provincia de La Rioja, apartado Comarca Rioja Alta, el término municipal de Estollo.

En el epígrafe: Provincia de Navarra, apartado Comarca de Tierra Estella, los términos municipales de Aras y Bargota.

En el epígrafe: Provincia de Navarra, apartado comarca de La Ribera, el término municipal de Lodosa.

Art. 2.º En el anexo II de la mencionada Orden, página 568, denominado rendimientos máximos asegurables, deben incluirse con el rendimiento que tienen asignados los restantes términos municipales del correspondiente apartado:

En el epígrafe La Rioja, apartado Rioja Alta, el término municipal de Estollo (zona II).

En el epígrafe Navarra, apartado Tierra Estella, los términos municipales de Aras y Bargota (zona III).

En el epígrafe de Navarra, apartado Comarca La Ribera, el término municipal de Lodosa (zona IV).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

4022 *ORDEN de 12 de febrero de 1992, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pedrisco en Girasol, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1992, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991, en lo que se refiere al Seguro de Pedrisco en Girasol, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro de Pedrisco en Girasol lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de girasol, tanto de secano como de regadío, que se encuentren situadas en las siguientes Comunidades Autónomas o provincias:

Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja, Comunidad Valenciana y provincia de Alava.